

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil tres, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes anuales correspondientes al año dos mil dos por actividades permanentes, presentados por los doce partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 11

DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL DOS

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil tres.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, procede a emitir el proyecto de dictamen relativo a los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año dos mil dos, bajo los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

1. La normatividad aplicable al ejercicio de la atribución que le encomienda a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, nuestra máxima ley en la entidad, relativa a fiscalizar el financiamiento que los partidos políticos reciban por cualquiera de sus modalidades, se encuentra contenida en estricto orden jerárquico: en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; así como en el Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de dos mil dos. Normatividad que se cita en las disposiciones utilizadas de manera frecuente en el presente dictamen y que a continuación se indica.

A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11. Es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, la de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

Artículo 12. La ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a sus erogaciones, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

B) Código Electoral del Estado de México

Artículo 1, fracción II. Este ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Artículo 34. De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

Artículo 36. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral de la Entidad.

Artículo 51, fracción IV. Son derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

Artículo 52. Establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, las siguientes:

- XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
- XV. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código;
- XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y
- XXI. Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite, en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 58. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

- I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento público;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento; y
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 59. Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 61. Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

- I. Los informes anuales:
 - a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.
 - b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.
- III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) *En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;*
- b) *Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;*
- c) *Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes; y*
- d) *A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;*

Para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Artículo 62, párrafo segundo. *La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;*
- II. *Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;*
- III. *Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;*
- IV. *Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;*
- V. *Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos; y*
- VI. *Las demás que le confiera el Código, o le establezca el Consejo General.*

Artículo 95. *El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:*

- XVII. *Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código; asimismo, constituir la Comisión de Fiscalización, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;*
- XXII. *Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;*
- XL. *Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a este Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones de este Código.*

Artículo 355. *Los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:*

- A. *Partidos Políticos:*

- I. *Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX;*
- II. *Reducción de hasta el 50% de la entrega de las administraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código. O reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del mismo precepto;*

En cualquiera de los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el incumplimiento de la fracción XV, además de las sanciones señaladas dará motivo para que los candidatos del partido de que se trate no sean registrados.

C) Lineamientos Técnicos de Fiscalización

Artículo 2. *Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos o coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.*

Artículo 4. *Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.*

Artículo 12. *El órgano Interno deberá apegarse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, en su caso.*

Artículo 27. *Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a), del Código así como por las transferencias deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

Artículo 29. *Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán depositarse en cuenta bancaria específica, tanto para actividades ordinarias como de campaña, a nombre del partido político o coalición, además serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.*

Artículo 51. *Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero en ningún caso podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional así como a la de otros estados.*

Artículo 52. *Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.*

Artículo 61. Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código referido.

2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 4, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil dos aprobó el monto por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes para el año en cita, que les correspondió a los cinco partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección, como a continuación se describe:

PARTIDO POLÍTICO	(1) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E.	(2) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	(1+2) TOTAL
PAN	3,675,901.94	1,850,849	0.3978	41,430,604.75	45,106,506.70
PRI	3,675,901.94	1,607,118	0.3454	35,974,771.93	39,650,673.87
PRD	3,675,901.94	994,124	0.2137	22,253,116.55	25,929,018.50
PT	3,675,901.94	84,740	0.0182	1,896,875.14	5,572,777.08
PVEM	3,675,901.94	115,936	0.0249	2,595,186.64	6,271,088.58
TOTAL	18,379,509.71	4,652,767	1.0000	104,150,555.01	122,530,064.72

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 32, emitido en su sesión ordinaria del día seis de septiembre de dos mil dos, aprobó el financiamiento público ordinario para cada uno de los partidos políticos nacionales; México Posible y Partido Liberal Mexicano por un monto total de \$1'021,083.85 (Un millón veintiún mil ochenta y tres pesos 85/100 M.N.).
4. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo No. 43, emitido en su sesión ordinaria del día veintinueve de octubre de dos mil dos, aprobó el financiamiento público ordinario al partido político Fuerza Ciudadana por un monto total de \$1'021,083.85 (Un millón veintiún mil ochenta y tres pesos 85/100 M.N.).
5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo No. 51, emitido en su sesión ordinaria del día veintiocho de noviembre de dos mil dos, aprobó el financiamiento público ordinario al partido político local Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, por un monto total de \$408,433.55 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.).
6. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México; por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente; por el Director de Partidos Políticos, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, con derecho a voz y; por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.
7. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo de su creación.
8. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil dos aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En el punto tercero de los transitorios relativos a la normatividad en cita, establece que los partidos políticos llevarán a cabo su contabilidad, conforme a los Lineamientos del año dos mil uno, hasta en tanto se aprueban los presentes Lineamientos por el Consejo General.

9. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 22, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintiséis de agosto del año dos mil dos, y publicada en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de agosto del mismo año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
10. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en su segunda sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil dos, se sirvió aprobar el Acuerdo No. 3, relativo a la publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre del dos mil dos.
11. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 35, emitido en su sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil dos, aprobó el proyecto de publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre del dos mil dos, el cual se publicó en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 69 en el punto de acuerdo Segundo, emitido en la sesión ordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil tres, aprobó y autorizó a la Comisión de Fiscalización para contratar al despacho contable Mancera Ernst & Young, S.C. como personal auxiliar en el ejercicio de sus atribuciones.
13. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7, emitido en su cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, el procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de dos mil dos.
14. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 8, emitido en la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil tres se sirvió aprobar por unanimidad y con el consenso de los partidos políticos, al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, como auxiliar de la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones.
15. Los partidos políticos, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, presentaron los respectivos informes anuales por actividades ordinarias del año dos mil dos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE ENTREGA
Partido Acción Nacional	28/03/03
Partido Revolucionario Institucional	30/03/03
Partido de la Revolución Democrática	29/03/03
Partido del Trabajo	30/03/03
Partido Verde Ecologista de México	29/03/03
Convergencia, Partido Político Nacional	14/05/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	31/03/03
Partido Alianza Social	31/03/03
México Posible	30/03/03
Partido Liberal Mexicano	29/03/03
Fuerza Ciudadana	29/03/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	29/03/03

16. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso a), del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales dos mil dos, en fecha primero de abril de dos mil tres, mediante oficio IEEM/CF/297/03 remitió al despacho contable auxiliar, los informes anuales que le presentaron los partidos, para su análisis y revisión.
17. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha catorce de abril de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar, el resultado del análisis y revisión de los informes.
18. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso d) del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales de dos mil dos, con fecha dieciséis de abril de dos mil tres, notificó a cada uno de los partidos políticos de los errores u omisiones e irregularidades que fueron detectados en sus informes anuales, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran conducentes dentro del periodo concedido del 16 de abril al catorce de mayo de dos mil tres, en uso de su respectiva garantía de audiencia, consagrada en el artículo 61, fracción III, inciso c), del Código Electoral, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLITICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/300/03
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/301/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/302/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/303/03
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/308/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/320/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/304/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/309/03
México Posible	IEEM/CF/305/03
Fuerza Ciudadana	IEEM/CF/310/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/307/03

El oficio IEEM/CF/306/03 correspondiente al Partido Liberal Mexicano, especifica que en el Informe Anual de dos mil dos, no se detectaron errores, omisiones e irregularidades de carácter técnico.

19. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Parlamento Ciudadano del Estado de México, en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, a excepción de Convergencia Partido Político Nacional y el Partido de la Sociedad Nacionalista.
20. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al despacho contable auxiliar la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto a las observaciones, que les fueran señalados, mediante los siguientes oficios: IEEM/CF/316/03, IEEM/CF/317/03, IEEM/CF/318/03, IEEM/CF/319/03 e IEEM/CF/322/03.
21. La Comisión de Fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar, el informe final como resultado de la revisión a los informes anuales de dos mil dos.

Por lo anterior, se determina que la revisión a los informes anuales de los doce partidos políticos se apegó a la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes

anuales dos mil dos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias. En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo Número 15 del Consejo General de fecha veintisiete de mayo el año 2002, se integró formalmente como Comisión permanente para los procesos electorales 2002-2003, siendo competente para conocer y resolver de los asuntos relacionados con los informes financieros, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, además del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cumplió las etapas del Procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de dos mil dos, relativas a:
 - 1) La presentación de los informes anuales de dos mil dos.
 - 2) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - 3) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
 - 4) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.
 - 5) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe final, y;
 - 6) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, y en cumplimiento al punto uno del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes anuales dos mil dos, llevó a cabo la revisión mediante las siguientes acciones:

Los informes anuales se revisaron en dos aspectos:

 - 1) Los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado y con apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables a los partidos políticos.
 - 2) Apego a lo establecido por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- IV. Que la revisión se desarrolló a través de diversas acciones de verificación, siendo las siguientes:
 - 1) Se verificó que se generaran las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberían contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización /LTF).
 - 2) Se verificó la generación de las conciliaciones bancarias en forma mensual adjuntando copias de los estados de cuenta del banco, y además que dichas conciliaciones estuvieran avaladas por el representante del órgano Interno. (Artículo 18 LTF).

- 3) Se verificó que los partidos políticos practicaran cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. (Artículo 20 LTF).
- 4) Se verificó que los partidos políticos presentaran el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de dos mil dos en el formato IAF (Artículo 21 LTF).
- 5) Se verificó que los partidos políticos instauraran y aplicaran un control interno de activo fijo. (Artículo 23 LTF).
- 6) Se verificó que los partidos políticos formalizaran mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 LTF).
- 7) Se verificó que los partidos políticos presentaran los estados financieros: estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículos 25 LTF).
- 8) Se verificó que los estados financieros estén avalados por el representante del órgano Interno de cada partido político. (Artículo 26 LTF).
- 9) Se verificó que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos; así como las transferencias se registraron contablemente. (Artículo 27 LTF).
- 10) Se verificó que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias se registraron contablemente en cuentas específicas. (Artículo 28 LTF).
- 11) Se verificó que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se depositaron en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se manejaron mancomunadamente por quienes designó el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF).
- 12) Se verificó que se realizaron los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF).
- 13) Se verificó que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos se formalizaron mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y su valor se determinó a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF).
- 14) Se verificó que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se determinó conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF).
- 15) Se verificó que las aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieron debidamente soportados con los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 34 LTF).
- 16) Se verificó que se haya realizado el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 Y APOS1 (Artículo 35 LTF).
- 17) Se verificó que se integraran a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme al los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF).
- 18) Se verificó que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no fuera mayor al financiamiento público correspondiente a cada partido político. (Artículo 37 LTF).

- 19) Se verificó que cada partido político determinara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados. (Artículo 38 LTF).
- 20) Se verificó que las aportaciones de simpatizantes fueran hechas por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país. (Artículo 39 LTF).
- 21) Se verificó que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 LTF).
- 22) Se verificó que los partidos políticos no recibieran aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas. (Artículo 41 LTF).
- 23) Se verificó que el autofinanciamiento de los partidos políticos estuviera conformado por los ingresos obtenidos por actividades promocionales. (Artículo 42 LTF).
- 24) Se verificó que por cada evento de autofinanciamiento se elabora el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se requisitara el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 LTF).
- 25) Se verificó que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujetaran a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF).
- 26) Se verificó que los ingresos obtenidos mensualmente por concepto de rendimientos financieros estuvieran registrados contablemente en cuenta específica y se controlaran a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 46 LTF).
- 27) Se verificó que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, fueran recibidos por el Órgano Interno y que se depositaran en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF).
- 28) Se verificó que las transferencias estuvieran registradas contablemente y que se conservaran las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF).
- 29) Se verificó que los partidos políticos informaran a la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF).
- 30) Se verificó que las transferencias estuvieran debidamente requisitadas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF).
- 31) Se verificó que los partidos políticos no hayan transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF).
- 32) Se verificó que los egresos de los partidos políticos estuvieran soportados con la documentación probatoria que avalara la veracidad de lo reportado debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF).
- 33) Se verificó que los egresos fueran destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF).
- 34) Se verificó que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 sean cubiertas a través de cheques nominativos. (Artículo 54 LTF).

- 35) Se Verificó que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios contaran con la documentación autorizada así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF).
- 36) Se verificó que las retenciones de impuestos fueran debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF).
- 37) Se verificó que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPA P. (Artículo 57 LTF).
- 38) Se verificó que las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo (Zona C); y que en su conjunto no excedieran de tres mil días de salario mínimo en un año. (Artículo 58 LTF).
- 39) Se verificó que se realizara el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través de formato REPA P1. (Artículo 59 LTF).
- 40) Se Verificó que los documentos probatorios de gastos contaran con las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF).
- 41) Se verificó que todos los gastos estuvieran soportados con la documentación original y que cumplieran con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF).
- 42) Se verificó que los comprobantes de gastos contaran con el sello fechador de ordinarios. (Artículo 62 LTF).
- 43) Se verificó que cuando los bienes o servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente, así mismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF).
- 44) Se verificó que los materiales que fueran almacenables fueran controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 LTF).
- 45) Se verificó que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores contaran con la documentación probatoria mínima y que se requisitara el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF).
- 46) Se verificó que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tuviera la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, de gastos efectuados con recursos transferidos por éste, haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática. (Artículo 66 LTF).
- 47) Se verificó que el informe correspondiente estuviera suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF).
- 48) Se verificó que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF).
- 49) Se verificó que las aportaciones en dinero que realizara cada simpatizante no excediera de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 86 LTF).

- 50) Se verificó que el financiamiento se ejerciera para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos. (Artículo 87 LTF).
- 51) Se verificó que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasaran el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que corresponda a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 88 LTF).
- 52) Se verificó que el informe anual integrara los formatos correspondientes.(Artículo 90 LTF).
- 53) Se verificó que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos (Artículo 91 LTF).
- 54) Se verificó que el informe anual integrara los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF).
- 55) Se verificó que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente a enero de dos mil dos, correspondan a los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de dos mil uno. (Prueba técnica).
- 56) Se verificó que dentro de sus informes anuales se anexara copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 94 LTF).

V. Que los estados de posición financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, el de ingresos y egresos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año y el de cambios en la posición financiera por el mismo periodo, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano del Estado de México, respecto del origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo presentan razonablemente su situación financiera, sustentándose esta opinión en el resultado de la revisión que reúne la evidencia suficiente y competente que se obtuvo a través de pruebas selectivas aplicadas a las operaciones o partidas que se consideraron convenientes, permitiendo obtener una base objetiva que soporta la opinión expresada.

Por lo que se refiere a Convergencia Partido Político Nacional, no presentó razonablemente los estados de referencia. Los partidos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social los presentaron en forma extemporánea.

VI. Que no obstante la razonabilidad que contienen los estados financieros de los partidos políticos en sus informes anuales, se observaron errores u omisiones de carácter técnico en algunos de estos informes, los cuales fueron notificados a los partidos políticos respectivamente el día dieciséis de abril de dos mil tres. Con excepción de Convergencia Partido Político Nacional.

VII. Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen analizó las correcciones y aclaraciones de errores, las cuales obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, constatándose que éstos fueron atendidos y corregidos en su totalidad, con excepción de algunos de los observados a los partidos políticos Convergencia Partido Político Nacional; de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, que infringieron diversas disposiciones en materia de fiscalización establecidas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se detalla:

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A.** Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el informe anual de gastos ordinarios de manera extemporánea, incumpliendo también lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- B.** El Partido entregó originalmente, el catorce de mayo del presente año, como informe anual de gastos ordinarios, la información relativa a actividades de su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de México, del cual el Partido no conserva copias en su oficina Estatal como lo requiere el artículo 66 de los Lineamientos en mención, y posteriormente, el veinte de mayo del año en curso, entregó un segundo informe de gastos ordinarios en el cual no se reporta ingreso alguno.
- C.** Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que el partido no presentó el dictamen de contador público autorizado de sus estados financieros, conforme lo dispone el artículo 92 de los Lineamientos en cita.
- D.** Derivado de la entrega del segundo Informe de gastos ordinarios el Partido no anexó al mismo copia de las conciliaciones bancarias mensuales, de los auxiliares de bancos y copias del estado de cuenta del banco de los meses de dos mil dos para su revisión; únicamente se incluyó copia del estado de cuenta de diciembre de dos mil uno. En consecuencia, no se pudo verificar si la cuenta bancaria aún existe, y qué movimientos tuvo en el año, conforme lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A.** Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que el partido político aludido presentó, el día treinta y uno de marzo del presente año, su informe anual del dos mil dos, por lo que se considera como extemporáneo, tomando en consideración que el artículo citado, expresamente establece el plazo para presentar el informe anual sobre gastos ordinarios que deberán exhibir los partidos políticos a esta Comisión, especificando como fecha límite el día treinta de marzo de cada año, aunado a que los plazos que prevé la legislación invocada son fatales, por lo que el partido político en comento no cumplió con la normatividad en estudio.
- B.** Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que omitió presentar los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, tal y como lo establece el ordenamiento aducido, ya que estos son parte fundamental en la etapa del proceso de revisión de los informes de gastos ordinarios anuales, por lo que los mismos deberán estar integrados a dicho informe, hipótesis que no satisfizo el partido político en comento.
- C.** El Partido no justifica el pasivo que mantiene en sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, con la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., conforme lo dispuesto por el artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A.** Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, lo cual se considera de manera extemporánea el informe anual del dos mil dos, tomando en consideración que el artículo citado, expresamente establece el plazo para presentar el informe

anual sobre gastos ordinarios que deberán exhibir los partidos políticos a esta Comisión, especificando como fecha límite el día treinta de marzo de cada año, aunado a que los plazos que prevé la legislación invocada son fatales, por lo cual el partido político en comento no cumplió con la normatividad en estudio.

- B.** Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, lo cual se considera de manera extemporánea los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, tomando en consideración que si bien es cierto, el partido político en mención, exhibió lo estados financieros con el requisito que ordena el numeral en cita al encontrarse autorizados por contador público, también lo es que lo realizó fuera del plazo previsto en el dispositivo supraindicado.

- VIII.** Que las modalidades de ingresos y capitulo de gastos que los partidos políticos reportaron por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, son como a continuación se describen:

“INGRESOS Y GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2002”
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	C	PSN	PAS	MP	FC	PLM	PC
INGRESOS												
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	45,106	39,651	25,929	5,573	6,271				1,021	1,021	1,021	408
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO:												
MLITANTES	387	10,816	1,124									
SIMPATIZANTES		5,032										
AUTOFINANCIAMIENTO		5,209	158									
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	74	41	5		75							
TRANSFERENCIAS								3,107				
OTROS INGRESOS		130										
SUMA:	45,567	60,879	27,216	5,573	6,346	0	0	3,107	1,021	1,021	1,021	408
EGRESOS												
SERVICIOS PERSONALES	34,252	8,147	17,966	1,750	2,727			1,314	125	320	621	60
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,194	12,134	1,729	651	1,871			418	279	14	41	57
SERVICIOS GENERALES	9,649	20,228	7,045	3,201	3,424			643	33	78	84	66
BIENES MUEBLES DE POCO VALOR	23	893	16							48	40	
RADIO T.V. Y PRENSA		18,546	1,280	229	193			5				
OTROS EGRESOS		5,393										
SUMA:	50,118	65,341	28,036	5,831	8,215	0	0	2,380	437	460	786	183
REMANENTE O (DÉFICIT)	(4,551)	(4,462)	(820)	(258)	(1,869)	0	0	727	584	561	235	225

RECOMENDACIONES

De la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado del análisis de los informes que rinde el despacho contable auxiliar de la Comisión, se desprenden algunas recomendaciones en específico por partido político que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se remitan por oficio por separado a cada uno de los partidos políticos.

A los partidos políticos, Liberal Mexicano y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, no se emiten recomendaciones, al primero de los mencionados, en virtud de que de la revisión del despacho contable, se determinó la inexistencia de observaciones; por lo que respecta al segundo de ellos, toda vez que en el periodo de garantía de audiencia subsanó todas y cada una de las observaciones que le fueron notificadas, por lo que no se consideró necesario emitir recomendación alguna.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo del despacho auxiliar de esta Comisión, con fundamento en lo previsto por el Código Electoral en su artículo 95 fracción XVII, efectuó el estudio y análisis de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al dos mil dos, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.

En cuanto a Convergencia Partido Político Nacional, no se realizó el estudio y análisis correspondiente, tomando en consideración que exhibió dos informes de gastos ordinarios del dos mil dos, el primero en fecha catorce de mayo del año en curso y el segundo el día veinte del mismo mes y año, siendo de forma extemporánea, por lo que no se contó con elementos suficientes para dictaminar, asimismo de los informes de referencia se advierte incongruencia con la información, por ende se solicita al Consejo General autorice a esta Comisión, ordenar se practique una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a Convergencia Partido Político Nacional; misma que en su caso, sería practicada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.

SEGUNDA.- Para el desarrollo del referido estudio y análisis, los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, cumplieron en tiempo y forma con la entrega del informe anual correspondiente en la fecha límite prevista por la legislación electoral, siendo ésta el treinta de marzo de dos mil tres.

Por lo que hace al Partido de la Sociedad Nacionalista, presentó su informe de gastos ordinarios del dos mil dos, extemporáneamente, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, y no presentó los estados financieros firmados por contador público autorizado.

En cuanto al Partido Alianza Social, de igual forma exhibió su informe de gastos ordinarios del dos mil dos, hasta el día treinta y uno de marzo del presente año, fuera del plazo señalado por la ley, y sus estados financieros los presentó en forma extemporánea, el día catorce de mayo del año citado con antelación.

Convergencia Partido Político Nacional, presentó dos informes de gastos ordinarios del dos mil dos, el primero en fecha catorce de mayo del año en curso y el segundo el día veinte del mismo mes y anualidad, y no presentó estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

TERCERA.- De la revisión prevista por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se determinó la existencia de errores u omisiones, por lo que se llevaron a cabo verificaciones documentales, en el periodo comprendido del dieciséis de abril al catorce de mayo del presente año.

CUARTA.- Los partidos políticos solventaron en tiempo, forma y de manera razonable, los errores u omisiones en que incurrieron, mismos que se desprenden del análisis y revisión que realizó el despacho contable auxiliar de ésta Comisión. Con excepción de Convergencia Partido Político Nacional, del Partido de la Sociedad Nacionalista y del Partido Alianza Social.

QUINTA.- Los expedientes que se integraron con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al año dos mil dos, se encuentran resguardados por la Secretaria Técnica de esta Comisión de Fiscalización y contienen lo siguiente:

- a) Los oficios mediante los cuales la Comisión de Fiscalización remite al despacho contable auxiliar de ésta, los informes anuales de dos mil dos, que le presentaron los partidos políticos;
- b) El informe que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar respecto de los errores que se observaron a los partidos políticos;
- c) Las Notificaciones que realizó la Comisión de Fiscalización a efecto de hacer del conocimiento de los partidos políticos los errores en que incurrieron;
- d) Las aclaraciones y rectificaciones que presentaron en su respectivo periodo de garantía de audiencia los partidos políticos que incurrieran en errores, así como;
- e) Los informes desagregados por partido político que rinde a la Comisión de Fiscalización el despacho contable auxiliar de ésta, relativos a las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos a quienes se les observaron errores; así como el informe final de observaciones y aclaraciones de los partidos políticos sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos a los informes ordinarios del ejercicio dos mil dos.

SEXTA.- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, una vez efectuado el análisis y revisión de los informes por actividades ordinarias correspondientes al año dos mil dos, que le presentaron los partidos políticos, determina que los mismos justificaron en sus respectivas contabilidades, tanto los ingresos recibidos por el financiamiento público que les fue otorgado para tal fin, así como de aquellos recibidos por las otras modalidades de financiamiento permitidas por el Código Electoral del Estado de México, justificando de igual forma su aplicación y empleo, con excepción de Convergencia Partido Político Nacional y, de manera parcial, el Partido de la Sociedad Nacionalista.

SÉPTIMA.- Del resultado obtenido de la revisión a las aclaraciones y rectificaciones, a través del despacho contable auxiliar, esta Comisión determina que existen omisiones de Convergencia Partido Político Nacional, además de infracciones a la normatividad por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista y del Partido Alianza Social por lo cual se propone que sean sancionados estos dos últimos partidos; así como practicarse una auditoria a Convergencia Partido Político Nacional.

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A.** Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y con base en lo expuesto en el Considerando VII y conclusión Primera del presente dictamen, no existen elementos para dictaminar sobre el origen y aplicación de los recursos manejados por actividades ordinarias de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional, por lo que esta Comisión propone al Consejo General, la no aprobación de los informes exhibidos, así como la realización de una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a la contabilidad del partido.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A.** Por infringir lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por haber presentado fuera de plazo concedido en la norma el informe anual del dos mil dos de manera extemporánea, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil dos, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, y en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- B.** Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, por haber omitido presentar en tiempo y forma los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- C.** Por infringir el artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, al no presentar las justificaciones correspondientes al pasivo que mantiene en sus registros con la empresa denominada Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., se requiere al Partido para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General, haga las aclaraciones pertinentes a dicho pasivo.

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A.** Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, por haber presentado fuera del plazo concedido en la norma el informe anual del dos mil dos de manera extemporánea, hasta el día treinta y uno de marzo del presente año; en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- B.** Por infringir lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización,

con base en lo expuesto en el Considerando VII y Conclusión Segunda del presente dictamen, por haber presentado de manera extemporánea los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone una sanción consistente en una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 61, 62, 93, 95 fracciones XVII, XXII y XL del Código Electoral del Estado de México; 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, además del 82, 83, 89 y 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente, esta Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México:

DICTAMINA:

- PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado el análisis y revisión de los informes anuales por actividades ordinarias del año dos mil dos, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, y con la excepción de Convergencia Partido Político Nacional, determina que son razonables, por tanto se aprueban en el seno de esta Comisión.
- SEGUNDO.** No se aprueba el informe anual presentado por Convergencia Partido Político Nacional, por las razones expuestas en el considerando VII y Conclusión Primera del de presente dictamen.
- TERCERO.** Con fundamento en el artículo 62 fracción III, del Código Electoral del Estado de México, se solicita al Consejo General autorice a esta Comisión, a efecto de ordenar se practique una auditoria con un alcance de revisión al cien por ciento a Convergencia Partido Político Nacional; misma que en su caso, sería practicada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.
- CUARTO.** Con fundamento en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista de la siguiente manera:
- a) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.
 - b) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.
 - c) Se requiere al Partido para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Consejo General, haga las aclaraciones pertinentes al pasivo que mantiene a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se propone sancionar al Partido Alianza Social de la siguiente manera:

- a) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.
- b) Con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por los razonamientos vertidos en el Considerando VII y a la Conclusión Séptima del presente dictamen.

SEXTO. La Comisión de Fiscalización, a partir de que surta efectos el presente acuerdo, durante el periodo que comprende los meses de Junio a Octubre del presente año, llevará a cabo acciones de seguimiento para verificar que los partidos políticos hayan implementado las recomendaciones particulares que serán remitidas a cada uno de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, publíquense los estados de ingresos y egresos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos por actividades ordinarias de los partidos políticos, en medios impresos y electrónicos.

OCTAVO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del presente dictamen.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de la mayoría los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
Consejero Presidente de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
Consejero Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
Consejera Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
Secretaria Técnica de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(Rúbrica)